



Consejería de Empleo,
Políticas Sociales y Vivienda
Dirección General de Trabajo
Servicio de Apoyo en la Coordinación,
Diálogo Social y Gestión Económica



FUNCATRA
Avda. De Anaga, 7, Edif. Bahía 2º planta
Santa Cruz de Tenerife

Adjunto se remite Orden nº LOR2018CA00616 de 9 de agosto de 2018, por la que se dispone la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) con destino a la financiación de los gastos generales y de administración de dicha Fundación y la gestión de la Agencia de colocación, correspondiente al año 2018.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria

El Jefe de Servicio de Apoyo en la Coordinación
Diálogo Social y Gestión Económica
Juan Manuel Trujillo Matías

C/ León y Castillo, 200 | Edif. Usos Múltiples III, planta 3ª | 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno.: 928 899 400 Fax 928 899 478 | www.gobcan.es/trabajo
C/ Ramón y Cajal, nº 3 | Edif. Salesianos semisótano 1, local 5 | 38071 - Santa Cruz de Tenerife | Tfno.: 922 477 770 Fax: 922 477 780

Identificador: 20180809110417

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Juan Manuel Trujillo Matías En calidad de: Jefe de Servicio de Apoyo en la Coord.Dial.Social y Gest.Economómica	Fecha: 09/08/2018 11:09:38
 Cod. Seg. Verificación: KH0Mjp6BehsNEAldB10QtJ0wvXk5Zfso	 Pagina: 1/1
SALIDA - N. General: 388980 / 2018 - N. Registro: EPSV / 112917 / 2018 - Fecha: 09/08/2018 11:13:30	



ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA APORTACIÓN DINERARIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA) CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA FUNDACIÓN Y LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, POR IMPORTE DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (395.784,00 €) EUROS.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Empleo y Emprendeduría relativo a la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo por importe de 395.784,00 euros, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES



Primero.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1998, autorizó la constitución de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, en adelante FUNCATRA.

Se constituyó como fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias y de la Ley 20/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, sin ánimo de lucro y con patrimonio afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma, conforme a sus estatutos.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 8.1 de los Estatutos fundacionales, FUNCATRA, "se constituye con el fin general de proceder al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos".

Tercero.- En el presupuesto de gastos de este Departamento para el presente ejercicio, aprobado por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30 de diciembre de 2017), se contempla la

Identificador: 20180718095307

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: VALIDO GARCIA CRISTINA - 42852325J En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 09/08/2018 8:53:47
 Cod. Seg. Verificación: KXS17HAaa1OXH7G+LL1A/93yYAGz0p1	 Pagina: 1/7
ORDEN LOR2018CA00616 - 09/08/2018 09:31 - Folio desde: 4263 hasta: 4269	



aplicación presupuestaria 23.15. 241C 448.00 L.A. 234G0064 "TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL EMPLEO DEL TRABAJO", por la cantidad de 395.784,00 €.

Cuarto.- El día 22 de febrero de 2018, tuvo entrada en el registro de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, solicitud formulada por D. Juan Martínez Doreste en nombre y representación de FUNCATRA, así como documentación, por la que interesa la transferencia de la aportación dineraria consignada en los vigentes presupuestos, por importe de 395.784,00 €, con destino a gastos generales y de administración, la gestión de la Agencia de Colocación autorizada mediante Resolución n.º 12/00614 del Director del Servicio Canario de Empleo.



Dicha documentación comprende, entre otras, una memoria descriptiva de las operaciones o actividades no singularizadas a financiar que comprende gastos generales y de administración, la gestión de la Agencia de Colocación autorizada mediante Resolución n.º 12/00614 del Director del Servicio Canario de Empleo. Se incluye un plan de financiación con la previsión de ingresos y de gastos.

Así mismo, consta la petición sobre la necesidad de disponer del abono anticipado de la aportación dineraria, para poder llevar a cabo las funciones encomendadas a dicha Fundación.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación de carácter básico, modificado por la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley "las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: VALIDO GARCIA CRISTINA - 42852325J En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 09/08/2018 8:53:47
 Cod. Seg. Verificación: KXS17HAaa1OXH7G+tLI1A/93yYAGz0p1	 Pagina: 2/7
ORDEN LOR2018CA00616 - 09/08/2018 09:31 - Folio desde: 4263 hasta: 4269	



globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.



Segundo.- Por otra parte, la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley 7//2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establece que *“los libramientos de fondos, en concepto de aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma se realizaran en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de la aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme el procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.*

Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

En los supuestos de abono anticipado, el plazo máximo para la aplicación concluye, en todo caso, en 2018. En cuanto al plazo de la justificación, si no figurara, se entenderá que es igualmente en dicho ejercicio.

Con carácter excepcional, cuando se trate de la ejecución de proyectos estratégicos relacionados con los servicios públicos esenciales y políticas activas de empleo y en los supuestos en los que no se disponga de recursos suficientes para su ejecución, se podrá conceder un abono anticipado del 100 por 100, siendo el plazo máximo de ejecución y justificación el 31 de diciembre del ejercicio en el que haya de concluir la correspondiente política activa de empleo.

Dicha excepcionalidad deberá motivarse. En todo caso, el órgano concedente garantizará la adopción de las medidas necesarias a nivel de seguimiento y comprobación relativas a la justificación del empleo de los recursos.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: VALIDO GARCIA CRISTINA - 42852325J En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 09/08/2018 8:53:47
 Cod. Seg. Verificación: kXS17HAaa1OXH7G+tl11A/93yYAGz0p1	 Pagina: 3/7
ORDEN LOR2018CA00616 - 09/08/2018 09:31 - Folio desde: 4263 hasta: 4269	





No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio.”

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, modificada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, las transferencias nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

Cuarto.- A tenor de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno, de fecha 26 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Presupuesto de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, el cual ha quedado automáticamente prorrogado en virtud de su Disposición Final Primera, no resulta obligatorio aplicar periodificación al libramiento de aportación dineraria objeto de la presente Orden, al no superar ni individual ni conjuntamente el umbral de 1.800.000 euros.

Quinto.- Conforme al artículo 1.8 de la citada Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, se integran en dicho presupuestos, entre otros, los de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo.

Sexto.- En atención a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, concretamente que carácter excepcional, cuando se trate de la ejecución de proyectos estratégicos relacionados con los servicios públicos esenciales y políticas activas de empleo y en los supuestos en los que no se disponga de recursos suficientes para su ejecución, se podrá conceder un abono anticipado del 100 por 100, siendo el plazo máximo de ejecución y justificación el 31 de diciembre del ejercicio en el que haya de concluir la correspondiente política activa de empleo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: VALIDO GARCIA CRISTINA - 42852325J En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 09/08/2018 8:53:47
 Cod. Seg. Verificación: kXS17HAaa1OXH7G+tL11A/93yYAGz0p1	 Pagina: 4/7
ORDEN LOR2018CA00616 - 09/08/2018 09:31 - Folio desde: 4263 hasta: 4269	



Séptimo.- El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, modificada por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, establece que corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno.

Por su parte el artículo 5 del Decreto 124/2016, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, atribuye a la persona titular del Departamento, entre otras competencias, la disposición de los libramientos en concepto de aportaciones dinerarias con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería.



Vistos los antecedentes expuestos, fundamentos de derecho, y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Acordar la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), por importe de trescientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y cuatro (395.784,00 €) euros, destinada a financiar gastos generales y de administración y la gestión de la Agencia de Colocación autorizada mediante Resolución n.º 12/00614 del Director del Servicio Canario de Empleo, durante el año 2018.

Segundo.- Concretar que dicha aportación dineraria se imputa a la aplicación presupuestaria 23.15. 241C 448.00 L.A. 234G0064 "TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL EMPLEO DEL TRABAJO".

Tercero.- Interesar a la Consejería de Hacienda, que el libramiento de esta aportación dineraria, se materializará de forma anticipada y de conformidad con la Instrucción de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 28 de junio de 2018 (R.E. N°

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: VALIDO GARCIA CRISTINA - 42852325J En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 09/08/2018 8:53:47
 Cod. Seg. Verificación: kXS17HAaa1OXH7G+tLI1A/93yYAGz0p1	 Pagina: 5/7
ORDEN LOR2018CA00616 - 09/08/2018 09:31 - Folio desde: 4263 hasta: 4269	





EICC/71520/2018, de 3 de julio), en relación con las propuestas de pago (documentos O) emitidas a favor de las entidades con presupuesto estimativo.

Cuarto.- Los fondos públicos recibidos por FUNCATRA, por el abono anticipado del 100% del libramiento de esta aportación dineraria, deberán ser aplicados en el ejercicio 2018, debiendo ser reintegrados por la Fundación, en su caso, los importes no gastados que estén a su disposición a fecha 31 de diciembre del presente ejercicio.

Quinto.- La Fundación deberá justificar, antes del 28 de febrero de 2019, el empleo de los fondos en las actividades para las que se efectúa el libramiento de la presente aportación dineraria, mediante una certificación expedida por la persona responsable de la Fundación que tenga a su cargo el control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, así como también consignar la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos. Igualmente deberá presentar una memoria explicativa de las actividades realizadas con los fondos de la presente aportación.

Sexto.- La citada Fundación queda sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 76/2015, de 7 de mayo.



Séptimo.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en esta Orden dará lugar al reintegro de la aportación dineraria recibida, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: VALIDO GARCIA CRISTINA - 42852325J En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 09/08/2018 8:53:47
 Cod. Seg. Verificación: kXS17HAaa1OXH7G+tLI1A/93yYAGz0p1	 Pagina: 6/7
ORDEN LOR2018CA00616 - 09/08/2018 09:31 - Folio desde: 4263 hasta: 4269	



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

La Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda
Cristina Valido García

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: VALIDO GARCIA CRISTINA - 42852325J En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 09/08/2018 8:53:47
 Cod. Seg. Verificación: kXS17HAaa1OXH7G+tLI1A/93yYAGz0p1	 Pagina: 777
ORDEN LOR2018CA00616 - 09/08/2018 09:31 - Folio desde: 4263 hasta: 4269	